

DOCE MIL DIRECTORES Y TITULARES DE CENTROS DE ENSEÑANZA A LA OPINION PUBLICA

Las contradictorias informaciones producidas en torno a la postura de los centros de enseñanza privada ante el proyecto de LODE, obligan a los directores y titulares abajo firmantes a exponer ante la opinión pública las razones por las que nos oponemos a algunos de los planteamientos de dicho proyecto de ley, subrayando que nuestro rechazo obedece a motivos estrictamente profesionales y pedagógicos.

De acuerdo con el texto de la LODE, para percibir la financiación que nos permita ofrecer a los padres de alumnos una enseñanza gratuita y posibilite a éstos la libre y real elección de centro se nos imponen las siguientes condiciones:

- Renunciar a una dirección efectiva al traspasar el gobierno del centro a un Consejo Escolar, formado por profesores, padres, alumnos y personal de servicios. Este Consejo Escolar asumirá, entre otras, las siguientes facultades del titular:
 - «la aprobación del reglamento de régimen interior del centro» (art. 58, l), que determinará las funciones del Director del centro y de los demás órganos de gobierno del mismo (art. 55, 2);
 - «la determinación de la línea pedagógica global del centro» (art. 58, h);
 - «el régimen de disciplina de alumnos en los asuntos de carácter grave» (art. 58, d);
 - «la programación general del centro» (art. 58, f);
 - «la aprobación del presupuesto del centro» (art. 58, e);
 - «la supervisión de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes» (art. 58, ll).
- A los representantes de la titularidad del centro se nos concede tan sólo una quinta parte de los votos del Consejo Escolar (art. 57). Con ello, se invierte el mandato

constitucional y no son los profesores, padres y alumnos quienes participan en la gestión del centro, sino que son sus propios titulares los que se ven reducidos al papel de meros participantes, al mínimo nivel de un 20 % sobre las decisiones que adoptan otros. Consiguientemente ni siquiera tenemos derecho a una auténtica co-gestión de nuestros centros.

- La privación de las elementales facultades propias del titular para seleccionar a su personal docente (art. 61) y nombrar al Director de los centros (art. 60). Igualmente se nos priva de la facultad ordinaria de cualquier empresario para efectuar despidos de personal de acuerdo con el Estatuto de los trabajadores (art. 61).
- Se exige la gratuidad absoluta sin la contrapartida de una financiación suficiente que garantice la cobertura de la totalidad de los costes del servicio (art. 50).
- Se subordina nuestro ideario (educativo, confesional, moral...) a la libertad de cátedra de los profesores (art. 22).

A la vista de exigencias tan exorbitantes, y al margen ahora de su posible inconstitucionalidad, puede comprobarse que el proyecto de LODE nos incapacita de hecho para ofrecer a la Sociedad y a las familias nuestra alternativa educativa, que pretende la calidad, el rigor y la exigencia pedagógica y no desea, en modo alguno, la politización de la escuela.

DIRECTORES Y TITULARES DE ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE CENTROS DE ENSEÑANZA FIRMANTES:

Alava, 50; Albacete, 64; Alicante, 243; Almería, 35; Avila, 24; Badajoz, 129; Baleares, 187; Barcelona, (F.D.), 895; Barcelona (As.), 581; Burgos, 119; Cáceres, 68; Cádiz, 203; Castellón, 75; Ceuta, 15; Ciudad Real, 75; Córdoba, 268; Coruña (La), 281; Cuenca, 23; Gerona, 83; Granada, 132; Guadalajara, 42; Guipúzcoa, 235; Huelva, 77; Huesca, 51; Jaén, 99; León, 90; Lérida, 99; Logroño, 82; Lugo, 34; Madrid, 2.750; Málaga, 190; Melilla, 12; Murcia, 255; Navarra, 185; Orense, 73; Oviedo, 164; Palencia, 79; Palmas (Las), 118; Pontevedra, 220; Salamanca, 104; Santa Cruz de Tenerife, 233; Santander, 153; Segovia, 32; Sevilla, 699; Soria, 20; Tarragona, 53; Teruel, 20; Toledo, 102; Valencia, 1.215; Valladolid, 204; Vizcaya, 309; Zamora, 32; Zaragoza, 438.

Los firmantes, cuyas firmas están recogidas en el original debidamente acreditadas, representan el 95 por 100 del total de la enseñanza no estatal del país.